



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente, informando que en el presente proceso ha transcurrido un año sin que se haya notificado al demandado. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 14 de octubre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO 630014003008-2021-00220-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 8 de junio de 2021, momento en el cual se libró mandamiento de pago, razón por la cual considera éste operador dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, encaminándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:



PRIMERO: DECLARAR la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA, en contra de OLGA LUCIA FRANCO LEAL, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

a) El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la ejecutada, como empleada de EDUARD LOPEZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS en la ciudad de Cali, Valle.

SIN LUGAR a librar comunicación al respecto, por cuanto los oficios de embargo no fueron elaborados.

b) El levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, a cualquier otro título bancario o financiero, posea en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

SIN LUGAR a librar comunicación al respecto, por cuanto los oficios de embargo no fueron elaborados.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36246b7dd52481c3bd19dc0ac5253a408f21b104c0048ae758b65c0a6e88e1e**

Documento generado en 14/10/2022 09:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>